



Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 427- MDASA

Alto Selva Alegre, 12 de enero del 2017

VISTOS:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de enero del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y por el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Informe N° 001- 2017-ST-CODISEC, el Subgerente de Seguridad Ciudadana, solicita la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana- 2017 del Distrito de Alto Selva Alegre, mediante Ordenanza Municipal, a efectos de cumplir con la meta establecida en el Decreto Supremo N° 400-2015-EF del 25 de Diciembre – procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2017. Y conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 008-2015-IN-DGSC.

Que, mediante Acta de aprobación del Plan Local de Seguridad 2017, los Miembros del Comité de Seguridad Ciudadana, aprobaron por unanimidad, el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2017, brindando la conformidad respectiva.

Que, siendo el objetivo principal del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Alto Selva Alegre 2017, fortalecer el Sistema Distrital de Seguridad Ciudadana a través de la participación activa de las autoridades, comunidad, Empresas Públicas, Privadas, medios de comunicación, para lograr un Distrito Organizado para su seguridad, reduciendo los niveles de inseguridad ciudadana e incrementar la recuperación de los espacios públicos.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 27933 tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional y comprende a las personas naturales y jurídicas sin excepción que conforman la Nación Peruana.

Que, se establece en el Art.13° de la Ley antes citada, que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisaran y avalúan su ejecución.

Que, el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el Art. 47.- Formulación y aprobación de los planes Regionales, Provinciales y Distritales, establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como Políticas Regionales, Provinciales y Distritales. Asimismo en el Art. 30° Literal e) señala que se debe presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal.

Que, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en el art.85° en el párrafo 3, funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales sub párrafo 3.1, señala debe organizar un servicio de Serenazgo o Vigilancia Municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva, en el Art. 73° indica que la norma establece que la seguridad ciudadana es un servicio público local, de competencia municipal. En el numeral 19) del art. 20 señala que es atribución del Alcalde "cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales, con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9, Inc. 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es de atribución del Concejo Municipal: " Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejarlas sin efectos los acuerdos".

Que, estando a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de enero del 2017, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, de conformidad al Informe N° 001-2017-ST-CODISEC/MDASA y al Dictamen Legal N° 03-2017-GAJ/MDASA.





Municipalidad Distrital
de Alto Selva Alegre

ORDENANZA MUNICIPAL N° 427-MDASA (PÁG. 02)



SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE PARA EL AÑO 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a las Áreas pertinentes y responsables que adopten las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: el Secretario Técnico de Seguridad Ciudadana deberá hacer cumplir el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana en estricto cumplimiento de la Ley de Seguridad Ciudadana; así como al Decreto Supremo N° 400-2015-EF y la Ley N° 30055, Ley que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CP. SVETLANA HERRERA CAMINO
SECRETARIA GENERAL (e)



SR. GLENNY MARCOS SANCHEZ ORIHUELA
ALCALDE (e)



Alcaldía
Gerencia Municipal

SG
SGCGA - SGSC (EXP) 02
CODISEC
SGTIC.

LA PRESENTE ORDENANZA SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE:
www.munialtoselvaalegre.gob.pe